TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento, la **TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**, de conformidad por el artículo 1302 de Código Civil que celebran de una parte:

**1.-** **Cooperativa de Servicios Múltiples ALVIS**, identificado con **RUC N° 20512644440**, debidamente representado por el presidente del Consejo de Administración Don Alex Lorenzo VICUÑA SANCHEZ, identificado con DNI N°21068465, conforme a la Partida Registral N° 11842015, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para estos efectos, en la Av. Nicolás Ayllón N°5398 MZ. A LT. 04 - Tagore del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; a quien en adelante se le denominara EL ACREEDOR; y, de la otra parte:

**2.-** Don **ZAMBRANO GODINES, Freddy Orlando**, en su condición de PNP con **CIP Nº 30827048**, identificado con DNI N° **09149343,** con **domicilio laboral** en Calle Los Cibeles Nº 191 - Urb. Villacampa, Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima, con **domicilio real** en CALLE ARICA 249 INT. I, distrito de Ate vitarte, provincia de Lima del departamento de Lima y además con **Casilla Electrónica** del Poder Judicial (SINOE) Nro.: **12345,** correo electrónico **Freddy71108@hotmail.com**, y/o WhatsApp Nro. Celular: **963344947** dándose por notificado, conforme lo establece el Artículo 35º del Código Civil y el Art.163 del C.P.C; bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de septiembre de 2019 el ACREEDOR y el DEUDOR suscribieron un **Contrato de Mutuo** por un préstamo de dinero o venta de equipo celular y/o otros hasta por la suma de **S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** dicha suma de dinero fue entregada en dicho acto por el ACREEDOR al DEUDOR sin más constancia ni recibo que las firmas puestas en aquel contrato. Asimismo, el DEUDOR se comprometió depositar mensualmente según cronograma de pago a la cuenta Banco de La Nación Nro. **04091228055**. Siendo obligación del DEUDOR realizar el depósito en la fecha convenida e informar al ACREEDOR de dicho depósito.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA TRANSACCIÓN**

El objeto de la presente transacción extrajudicial es dar solución pacífica “evitando el pleito” y de buena fe a la deuda que el DEUDOR mantiene con el ACREEDOR, en relación con el contrato de mutuo de fecha 6 de septiembre de 2019, referido en la cláusula anterior, de conformidad por el Artículo 1303 del Código Civil.

**CLAUSULA TERCERA: CONCESIONES RECIPROCAS**

En lo que se refiere a las concesiones reciprocas, que ambas partes, en armonía con lo previsto por los artículos 1302 y 1312 del Código Civil, dejan expresa constancia de sus renuncias a todas las acciones que recíprocamente tuvieran o pudieran tener una contra la otra con respecto al objeto de controversia entre las partes por lo que la transacción tiene valor de cosa juzgada. El DEUDOR por la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL reconoce adeudar la suma de **S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** a el ACREEDOR, para lo cual se compromete a cancelar dicha deuda mediante un cronograma de pagos señalados por el ACREEDOR. Asimismo, el ACREEDOR se abstendrá de iniciar acciones judiciales de cobro en contra del DEUDOR, así como cualquier otro reclamo legal. siempre y cuando el DEUDOR cumpla con los acuerdos pactados en la presente transacción extrajudicial.

**CLAUSULA CUARTA: ACUERDOS**

**4.1** En tal virtud el DEUDOR reconoce adeudarle al ACREEDOR la suma de **S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** por el contrato de mutuo de 6 de septiembre de 2019, es reemplazado por este último documento privado de transacción extrajudicial de fecha cierta.

**4.2** Ambas partes, el ACREEDOR y el DEUDOR con el fin de llegar a un acuerdo y evitar la dilación en el pago y/o la devolución del dinero, transan extrajudicialmente, comprometiéndose el DEUDOR efectuar el depósito en el Banco de la Nación Cta Nº 04091228055 soles, y/o en la Oficina del ACREEDOR, en 10 (DIEZ) cuotas mensuales hasta completar la suma de **S/.** **2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** según cronograma pagos.

**4.3** El ACREEDOR y el DEUDOR acuerdan que el cronograma de pago a aplicar en la presente transacción extrajudicial es la siguiente:

Cronograma de Cuotas de Devolución:

1. Cuota 1: 27 de noviembre de 2019 por la suma de S/. 250.00 SOLES

2. Cuota 2: 27 de diciembre de 2019 por la suma de S/. 250.00 SOLES

3. Cuota 3: 27 de enero de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

4. Cuota 4: 27 de febrero de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

5. Cuota 5: 27 de marzo de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

6. Cuota 6: 27 de abril de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

7. Cuota 7: 27 de mayo de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

8. Cuota 8: 27 de junio de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

9. Cuota 9: 27 de julio de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

10. Cuota 10: 27 de agosto de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

**4.4** El DEUDOR se compromete a realizar el pago directo de su correspondiente cuota, según cronograma, podrá realizar depósitos en la cuenta del ACREEDOR y este remitirá copia escaneada al **Correo Electrónico** [**coopsm\_alvis@hotmail.com**](mailto:coopsm_alvis@hotmail.com) o **WhatsApp** **998888506** del ACREEDOR, caso que incumple con el pago se procederá al cobro vía ejecutiva.

**CLAUSULA QUINTA: PENALIDADES**

EL DEUDOR se obliga a cumplir fielmente con el cronograma de pagos descritos en la cláusula cuarta de esta TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL. Si el DEUDOR, Don(a) **ZAMBRANO GODINES, Freddy Orlando,** incumpliera con el pago de (02) cuotas pactadas, quedarán vencidas todas las demás y en consecuencia, **LA DEUDA TRANSADA SUFRIRÁ UN INCREMENTO POR CONCEPTO DE PENALIDAD DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE PAGO ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 3,250.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES),**  reconociendo como NUEVA DEUDA, LA MISMA QUE SERÁ CANCELADA en **5 (CINCO) CUOTAS DE S/. 650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES),** descontándose las cuotas que hubiere pagado el DEUDOR. En caso de incumplimiento más de 2 (Dos) cuotas mensuales por el **DEUDOR**, se darán por vencidas todas las cuotas restantes, quedando el **ACREEDOR** facultado para Ejecutar dicha Transacción Extrajudicial ante el órgano Judicial del domicilio del ACREEDOR.

**CLAUSULA SEXTA: DECLARACIÓN DE BUENA FE**

Los contratantes declaran que todos los documentos privados, llámese títulos valores, Autorización de descuentos, Letras de Cambio, contrato de venta y contrato mutuos que respaldan y sustentan la presente transacción extrajudicial, son llenados de puño y letra por el DEUDOR de modo voluntario, y en consecuencia este último el (DEUDOR) declara no tener nada que reclamar ni en el presente ni en el futuro respecto de los mismos, ni sobre el contenido y firmas puestas en la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, tanto en sede judicial como extrajudicial, de conformidad al Artículo 141º el Código Civil.

**CLAUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

En el caso que en el transcurso de la vigencia de este TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL el DEUDOR pase a la situación de retiro, en cualesquiera de sus modalidades, éste **AUTORIZA** de manera expresa y voluntaria que se le descuente en una sola armada el monto total de la deuda y/o saldo a la fecha actual, señalada en la cláusula quinta de la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, a favor del **ACREEDOR;**

Asimismo, para dicho fin **AUTORIZA** el descuento de su Planilla de Haberes o por orden Via Judicial (caso de moras se entiende el señalado líneas arriba), y también **AUTORIZA** la retención de sus Beneficios, del Fondo de Seguro de Retiro de Oficiales FOSERSOE) o del Fondo de Seguro de Retiro de Suboficiales y Especialistas (FOSERSOE), por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) y otros, según corresponda, descuento **que se realizará de sus fondos, por ante la División de Producción de Planillas - DIREJEPER-PNP, Dirección de Economía y Finanzas, Dirección de Recursos Humanos de la PNP**, Caja de Pensiones Policial o ante los fondos antes referido, oficiándose para tal efecto a las entidades que correspondan, conforme a Ley.

**CLAUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

El **DEUDOR** en caso de **CONTROVERSIA** con el **ACREEDOR** respecto al incumplimientos de su compromiso de pago pactado en la presente transacción **RENUNCIA** a la jurisdicción de su domicilio sometiéndose voluntariamente ante la Jurisdicción y Competencia de los siguientes Juzgados: **A)** Los Juzgados de Paz Letrado de Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Lima Metropolitana (que comprende todas sus Cortes Superiores, incluido Lima Centro y Callao). **B)** Juzgado de Paz Letrado de San Martin de Pangoa - Satipo - Junín.  **C)** Juzgado de Paz Letrado de Perene - Chanchamayo - Junín.  **D)** Juzgado de Paz Letrado de Tarma - Junín.  **E)** Los Juzgados de Paz Letrados del departamento de Junín, que comprenda todas sus Cortes Superiores, de conformidad por el Artículo 25º Código Procesal Civil., Las partes pueden convenir por escrito someterse a la competencia territorial de un Juez distinto y se debe tener presente que la competencia de los Jueces de Paz Letrados y de Paz, solo se cuestiona mediante excepción de conformidad por el Artículo 37º del Código Procesal Civil.

**CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO DEL DEUDOR**

Para la presente TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, el DEUDOR declara que tiene Pluralidad de domicilios en varios lugares, siendo los siguientes:

**-Domicilio Laboral:** Calle Los Cibeles Nº 191 Urb. Villacampa, Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima

**-Domicilio Real:** CALLE ARICA 249 INT. I, distrito de Ate vitarte, provincia de Lima del departamento de Lima,

**-Domicilio Procesal:** Si hubiera proceso señalo Casilla Electrónica del Poder Judicial (SINOE) Nro. **12345,**

Para lo cual **e**l ACREEDOR en caso de controversia judicial, hacerse notificar judicialmente en cualquiera de dichos domicilios, por principio de pluralidad de domicilios, conforme al artículo 35º del Código Civil.

**CLAUSULA DECIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO CIVIL.**

En lo no previsto por las partes en la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, las partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil vigente y demás de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1304 y 1312 del C.C, la transacción debe hacerse por escrito bajo sanción de nulidad y es inexigible la legalización de firma, y la misma se ejecuta en vía ejecutiva.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VALIDEZ DE LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL.**

El ACREEDOR y el DEUDOR, por la presente TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, pactan conforme al Artículo 1310 del Código Civil, que en caso resulte nulo o anulable alguna de sus cláusulas, seguirá surtiendo efectos validos o eficaces el resto de las cláusulas de dicha transacción.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

El **DEUDOR** en caso no disponga capacidad económica en su planilla de haberes para descuentos como miembro de la PNP, este faculta al ACREEDOR para que pueda ejecutar el cobro mediante embargo de sus bienes o propiedades que se encuentra registrados en la SUNARP, asimismo embargo de sus cuentas bancarias que posee en los diferentes bancos, Cajas y otras Financieras a nivel Nacional con la finalidad de honrar la deuda contraída con la Cooperativa, Además si es que existe dos o más transacciones extrajudiciales, y las partes son las mismas (ACREEDOR Y DEUDOR), acuerdan que se acumule y se inicie en un solo proceso ejecutivo, con la finalidad de evitar dilaciones indebidas y los montos se sumen en un solo petitorio.

En señal de absoluta conformidad con el contenido de este documento, las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Ate Vitarte, a los 5 días del mes de Noviembre del año 2019.

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| ZAMBRANO GODINES, Freddy Orlando | ALEX LORENZO VICUÑA SANCHEZ |
| DNI N° 09149343 | **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ALVIS** |
| **DEUDOR** | **PRESIDENTE (ACREEDOR)** |

|  |  |
| --- | --- |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | GRANDEZ LAYZA ESTHER DAMARIS |
|  | DNI: 70114006 |
|  | **AGENTE AUTORIZADO** |

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento, la **TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**, de conformidad por el artículo 1302 de Código Civil que celebran de una parte:

**1.-** El Sr.(a) **ALEX LORENZO VICUÑA SANCHEZ**, debidamente identificado con DNI Nro. 21068465, con domicilio real en la Av. Nicolás Ayllón N°5398 MZ. A LT. 04 - Tagore del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, en su calidad de el ACREEDOR; y de la otra parte.

2.- El Sr.(a) **ZAMBRANO GODINES, Freddy Orlando**, en su condición de PNP con **CIP Nº 30827048**, identificado con DNI N° **09149343**, con domicilio real para estos efectos en la Jr. 22 de Octubre s/n Ref. al Costado del Banco de la Nación (Adm. Celise Cano), distrito de PERENE, provincia de CHANCHAMAYO, departamento de JUNÍN, con Casilla Electrónica del Poder Judicial (SINOE) Nro.: **12345,** correo electrónico **Freddy71108@hotmail.com**, y/o WhatsApp Nro. Celular: **963344947**, en su calidad de DEUDOR conforme lo establece el artículo 35º del Código Civil de conformidad por el Art.163 del C.P.C; bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de septiembre de 2019 el ACREEDOR y el DEUDOR suscribieron un **Contrato de Mutuo** por un préstamo de dinero o venta de equipo celular y/o otros hasta por la suma de **S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** dicha suma de dinero fue entregada en dicho acto por el ACREEDOR al DEUDOR sin más constancia ni recibo que las firmas puestas en aquel contrato. Asimismo, el DEUDOR se comprometió depositar mensualmente según cronograma de pago a la cuenta Banco de La Nación Nro. **04091316019**. Siendo obligación del DEUDOR realizar el depósito en la fecha convenida e informar al ACREEDOR de dicho depósito.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA TRANSACCIÓN**

El objeto de la presente transacción extrajudicial es dar solución pacífica “evitando el pleito” y de buena fe a la deuda que el DEUDOR mantiene con el ACREEDOR, en relación con el contrato de mutuo de fecha 6 de septiembre de 2019, referido en la cláusula anterior, de conformidad por el Artículo 1303 del Código Civil.

**CLAUSULA TERCERA: CONCESIONES RECIPROCAS**

En lo que se refiere a las concesiones reciprocas, que ambas partes, en armonía con lo previsto por los artículos 1302 y 1312 del Código Civil, dejan expresa constancia de sus renuncias a todas las acciones que recíprocamente tuvieran o pudieran tener una contra la otra con respecto al objeto de controversia entre las partes por lo que la transacción tiene valor de cosa juzgada. El DEUDOR por la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL reconoce adeudar la suma de **S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** a el ACREEDOR, para lo cual se compromete a cancelar dicha deuda mediante un cronograma de pagos señalados por el ACREEDOR. Asimismo, el ACREEDOR se abstendrá de iniciar acciones judiciales de cobro en contra del DEUDOR, así como cualquier otro reclamo legal. siempre y cuando el DEUDOR cumpla con los acuerdos pactados en la presente transacción extrajudicial.

**CLAUSULA CUARTA: ACUERDOS**

**4.1** En tal virtud el DEUDOR reconoce adeudarle al ACREEDOR la suma de **S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** por el contrato de mutuo de 6 de septiembre de 2019, es reemplazado por este último documento privado de transacción extrajudicial de fecha cierta.

**4.2** Ambas partes, el ACREEDOR y el DEUDOR con el fin de llegar a un acuerdo y evitar la dilación en el pago y/o la devolución del dinero, transan extrajudicialmente, comprometiéndose el DEUDOR efectuar el depósito en el Banco de la Nación Cta Nº 04091316019 soles, y/o en la Oficina del ACREEDOR, en 10 (DIEZ) cuotas mensuales hasta completar la suma de **S/.** **2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** según cronograma pagos.

**4.3** El ACREEDOR y el DEUDOR acuerdan que el cronograma de pago a aplicar en la presente transacción extrajudicial es la siguiente:

Cronograma de Cuotas de Devolución:

1. Cuota 1: 27 de noviembre de 2019 por la suma de S/. 250.00 SOLES

2. Cuota 2: 27 de diciembre de 2019 por la suma de S/. 250.00 SOLES

3. Cuota 3: 27 de enero de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

4. Cuota 4: 27 de febrero de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

5. Cuota 5: 27 de marzo de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

6. Cuota 6: 27 de abril de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

7. Cuota 7: 27 de mayo de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

8. Cuota 8: 27 de junio de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

9. Cuota 9: 27 de julio de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

10. Cuota 10: 27 de agosto de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

**4.4** El DEUDOR se compromete a realizar el pago directo de su correspondiente cuota, según cronograma, podrá realizar depósitos en la cuenta del ACREEDOR y este remitirá copia escaneada al **Correo Electrónico** [**coopsm\_alvis@hotmail.com**](mailto:coopsm_alvis@hotmail.com) o **WhatsApp** **998888506** del ACREEDOR, caso que incumple con el pago se procederá al cobro vía ejecutiva.

**CLAUSULA QUINTA: PENALIDADES**

EL DEUDOR se obliga a cumplir fielmente con el cronograma de pagos descritos en la cláusula cuarta de esta TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL. Si el DEUDOR, Don(a) **ZAMBRANO GODINES, Freddy Orlando,** incumpliera con el pago de (02) cuotas pactadas, quedarán vencidas todas las demás y en consecuencia, **LA DEUDA TRANSADA SUFRIRÁ UN INCREMENTO POR CONCEPTO DE PENALIDAD DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE PAGO ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 3,250.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES),** reconociendo como NUEVA DEUDA, LA MISMA QUE SERÁ CANCELADA en **5 (CINCO) CUOTAS DE S/. 650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES),** descontándose las cuotas que hubiere pagado el DEUDOR. En caso de incumplimiento más de 2 (Dos) cuotas mensuales por el **DEUDOR**, se darán por vencidas todas las cuotas restantes, quedando el **ACREEDOR** facultado para Ejecutar dicha Transacción Extrajudicial ante el órgano Judicial del domicilio del ACREEDOR.

**CLAUSULA SEXTA: DECLARACIÓN DE BUENA FE**

Los contratantes declaran que todos los documentos privados, llámese títulos valores, Autorización de descuentos, Letras de Cambio, contrato de venta y contrato mutuos que respaldan y sustentan la presente transacción extrajudicial, son llenados de puño y letra por el DEUDOR de modo voluntario, y en consecuencia este último el (DEUDOR) declara no tener nada que reclamar ni en el presente ni en el futuro respecto de los mismos, ni sobre el contenido y firmas puestas en la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, tanto en sede judicial como extrajudicial, de conformidad al Artículo 141º el Código Civil.

**CLAUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

En el caso que en el transcurso de la vigencia de este TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL el DEUDOR pase a la situación de retiro, en cualesquiera de sus modalidades, éste **AUTORIZA** de manera expresa y voluntaria que se le descuente en una sola armada el monto total de la deuda y/o saldo a la fecha actual, señalada en la cláusula quinta de la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, a favor del **ACREEDOR;**

Asimismo, para dicho fin **AUTORIZA** el descuento de su Planilla de Haberes o por orden Via Judicial (caso de moras se entiende el señalado líneas arriba), y también **AUTORIZA** la retención de sus Beneficios, del Fondo de Seguro de Retiro de Oficiales FOSERSOE) o del Fondo de Seguro de Retiro de Suboficiales y Especialistas (FOSERSOE), por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) y otros, según corresponda, descuento **que se realizará de sus fondos, por ante la División de Producción de Planillas - DIREJEPER-PNP, Dirección de Economía y Finanzas, Dirección de Recursos Humanos de la PNP**, Caja de Pensiones Policial o ante los fondos antes referido, oficiándose para tal efecto a las entidades que correspondan, conforme a Ley.

**CLAUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

El **DEUDOR** en caso de **CONTROVERSIA** con el **ACREEDOR** respecto al incumplimientos de su compromiso de pago pactado en la presente transacción **RENUNCIA** a la jurisdicción de su domicilio sometiéndose voluntariamente ante la Jurisdicción y Competencia de los siguientes Juzgados: **A)** Los Juzgados de Paz Letrado de Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Lima Metropolitana (que comprende todas sus Cortes Superiores, incluido Lima Centro y Callao). **B)** Juzgado de Paz Letrado de San Martin de Pangoa - Satipo - Junín.  **C)** Juzgado de Paz Letrado de Perene - Chanchamayo - Junín.  **D)** Juzgado de Paz Letrado de Tarma - Junín.  **E)** Los Juzgados de Paz Letrados del departamento de Junín, que comprenda todas sus Cortes Superiores, de conformidad por el Artículo 25º Código Procesal Civil., Las partes pueden convenir por escrito someterse a la competencia territorial de un Juez distinto y se debe tener presente que la competencia de los Jueces de Paz Letrados y de Paz, solo se cuestiona mediante excepción de conformidad por el Artículo 37º del Código Procesal Civil.

**CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO DEL DEUDOR**

Para la presente TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, el DEUDOR declara que tiene Pluralidad de domicilios en varios lugares, siendo los siguientes:

**-Domicilio Laboral:** Calle Los Cibeles Nº 191 Urb. Villacampa, Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima

**-Domicilio Real:** Jr. 22 de Octubre s/n Ref. al Costado del Banco de la Nación (Adm. Celise Cano), distrito de PERENE, provincia de CHANCHAMAYO, departamento de JUNÍN y/o CALLE ARICA 249 INT. I, distrito de Ate vitarte, provincia de Lima del departamento de Lima

**-Domicilio Procesal:** Si hubiera proceso señalo Casilla Electrónica del Poder Judicial (SINOE) Nro. **12345,**

Para lo cual **e**l ACREEDOR en caso de controversia judicial, hacerse notificar judicialmente en cualquiera de dichos domicilios, por principio de pluralidad de domicilios, conforme al artículo 35º del Código Civil.

**CLAUSULA DECIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO CIVIL.**

En lo no previsto por las partes en la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, las partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil vigente y demás de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1304 y 1312 del C.C, la transacción debe hacerse por escrito bajo sanción de nulidad y es inexigible la legalización de firma, y la misma se ejecuta en vía ejecutiva.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VALIDEZ DE LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL.**

El ACREEDOR y el DEUDOR, por la presente TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, pactan conforme al Artículo 1310 del Código Civil, que en caso resulte nulo o anulable alguna de sus cláusulas, seguirá surtiendo efectos validos o eficaces el resto de las cláusulas de dicha transacción.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

El **DEUDOR** en caso no disponga capacidad económica en su planilla de haberes para descuentos como miembro de la PNP, este faculta al ACREEDOR para que pueda ejecutar el cobro mediante embargo de sus bienes o propiedades que se encuentra registrados en la SUNARP, asimismo embargo de sus cuentas bancarias que posee en los diferentes bancos, Cajas y otras Financieras a nivel Nacional con la finalidad de honrar la deuda contraída con la Cooperativa, Además si es que existe dos o más transacciones extrajudiciales, y las partes son las mismas (ACREEDOR Y DEUDOR), acuerdan que se acumule y se inicie en un solo proceso ejecutivo, con la finalidad de evitar dilaciones indebidas y los montos se sumen en un solo petitorio.

En señal de absoluta conformidad con el contenido de este documento, las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Ate Vitarte, a los 5 días del mes de Noviembre del año 2019.

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| **VICUÑA SANCHEZ ALEX LORENZO** | **ZAMBRANO GODINES, Freddy Orlando** |
| DNI Nº 21068465 | DNI N° 09149343 |
| **EL ACREEDOR** | **EL DEUDOR** |

|  |
| --- |
|  |
|  |
|  |
|  |

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento, la **TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**, de conformidad por el artículo 1302 de Código Civil que celebran de una parte:

**1.-** El Sr.(a) **ALEX LORENZO VICUÑA SANCHEZ**, debidamente identificado con DNI Nro. 21068465, con domicilio real en la Av. Nicolás Ayllón N°5398 MZ. A LT. 04 - Tagore del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, en su calidad de el ACREEDOR; y de la otra parte.

2.- El Sr.(a) **ZAMBRANO GODINES, Freddy Orlando**, en su condición de PNP con **CIP Nº 30827048**, identificado con DNI N° **09149343**, con domicilio real para estos efectos en la Calle 7 de Junio Nro. 450 (Bodeguita Flores), distrito de SAN MARTIN DE PANGOA, provincia de SATIPO, departamento de JUNÍN, con Casilla Electrónica del Poder Judicial (SINOE) Nro.: **12345,** correo electrónico **Freddy71108@hotmail.com**, y/o WhatsApp Nro. Celular: **963344947**, en su calidad de DEUDOR conforme lo establece el artículo 35º del Código Civil de conformidad por el Art.163 del C.P.C; bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de septiembre de 2019 el ACREEDOR y el DEUDOR suscribieron un **Contrato de Mutuo** por un préstamo de dinero o venta de equipo celular y/o otros hasta por la suma de **S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** dicha suma de dinero fue entregada en dicho acto por el ACREEDOR al DEUDOR sin más constancia ni recibo que las firmas puestas en aquel contrato. Asimismo, el DEUDOR se comprometió depositar mensualmente según cronograma de pago a la cuenta Banco de La Nación Nro. **04091316019**. Siendo obligación del DEUDOR realizar el depósito en la fecha convenida e informar al ACREEDOR de dicho depósito.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA TRANSACCIÓN**

El objeto de la presente transacción extrajudicial es dar solución pacífica “evitando el pleito” y de buena fe a la deuda que el DEUDOR mantiene con el ACREEDOR, en relación con el contrato de mutuo de fecha 6 de septiembre de 2019, referido en la cláusula anterior, de conformidad por el Artículo 1303 del Código Civil.

**CLAUSULA TERCERA: CONCESIONES RECIPROCAS**

En lo que se refiere a las concesiones reciprocas, que ambas partes, en armonía con lo previsto por los artículos 1302 y 1312 del Código Civil, dejan expresa constancia de sus renuncias a todas las acciones que recíprocamente tuvieran o pudieran tener una contra la otra con respecto al objeto de controversia entre las partes por lo que la transacción tiene valor de cosa juzgada. El DEUDOR por la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL reconoce adeudar la suma de **S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** a el ACREEDOR, para lo cual se compromete a cancelar dicha deuda mediante un cronograma de pagos señalados por el ACREEDOR. Asimismo, el ACREEDOR se abstendrá de iniciar acciones judiciales de cobro en contra del DEUDOR, así como cualquier otro reclamo legal. siempre y cuando el DEUDOR cumpla con los acuerdos pactados en la presente transacción extrajudicial.

**CLAUSULA CUARTA: ACUERDOS**

**4.1** En tal virtud el DEUDOR reconoce adeudarle al ACREEDOR la suma de **S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** por el contrato de mutuo de 6 de septiembre de 2019, es reemplazado por este último documento privado de transacción extrajudicial de fecha cierta.

**4.2** Ambas partes, el ACREEDOR y el DEUDOR con el fin de llegar a un acuerdo y evitar la dilación en el pago y/o la devolución del dinero, transan extrajudicialmente, comprometiéndose el DEUDOR efectuar el depósito en el Banco de la Nación Cta Nº 04091316019 soles, y/o en la Oficina del ACREEDOR, en 10 (DIEZ) cuotas mensuales hasta completar la suma de **S/.** **2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** según cronograma pagos.

**4.3** El ACREEDOR y el DEUDOR acuerdan que el cronograma de pago a aplicar en la presente transacción extrajudicial es la siguiente:

Cronograma de Cuotas de Devolución:

1. Cuota 1: 27 de noviembre de 2019 por la suma de S/. 250.00 SOLES

2. Cuota 2: 27 de diciembre de 2019 por la suma de S/. 250.00 SOLES

3. Cuota 3: 27 de enero de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

4. Cuota 4: 27 de febrero de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

5. Cuota 5: 27 de marzo de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

6. Cuota 6: 27 de abril de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

7. Cuota 7: 27 de mayo de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

8. Cuota 8: 27 de junio de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

9. Cuota 9: 27 de julio de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

10. Cuota 10: 27 de agosto de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

**4.4** El DEUDOR se compromete a realizar el pago directo de su correspondiente cuota, según cronograma, podrá realizar depósitos en la cuenta del ACREEDOR y este remitirá copia escaneada al **Correo Electrónico** [**coopsm\_alvis@hotmail.com**](mailto:coopsm_alvis@hotmail.com) o **WhatsApp** **998888506** del ACREEDOR, caso que incumple con el pago se procederá al cobro vía ejecutiva.

**CLAUSULA QUINTA: PENALIDADES**

EL DEUDOR se obliga a cumplir fielmente con el cronograma de pagos descritos en la cláusula cuarta de esta TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL. Si el DEUDOR, Don(a) **ZAMBRANO GODINES, Freddy Orlando,** incumpliera con el pago de (02) cuotas pactadas, quedarán vencidas todas las demás y en consecuencia, **LA DEUDA TRANSADA SUFRIRÁ UN INCREMENTO POR CONCEPTO DE PENALIDAD DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE PAGO ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 3,250.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES),** reconociendo como NUEVA DEUDA, LA MISMA QUE SERÁ CANCELADA en **5 (CINCO) CUOTAS DE S/. 650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES),** descontándose las cuotas que hubiere pagado el DEUDOR. En caso de incumplimiento más de 2 (Dos) cuotas mensuales por el **DEUDOR**, se darán por vencidas todas las cuotas restantes, quedando el **ACREEDOR** facultado para Ejecutar dicha Transacción Extrajudicial ante el órgano Judicial del domicilio del ACREEDOR.

**CLAUSULA SEXTA: DECLARACIÓN DE BUENA FE**

Los contratantes declaran que todos los documentos privados, llámese títulos valores, Autorización de descuentos, Letras de Cambio, contrato de venta y contrato mutuos que respaldan y sustentan la presente transacción extrajudicial, son llenados de puño y letra por el DEUDOR de modo voluntario, y en consecuencia este último el (DEUDOR) declara no tener nada que reclamar ni en el presente ni en el futuro respecto de los mismos, ni sobre el contenido y firmas puestas en la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, tanto en sede judicial como extrajudicial, de conformidad al Artículo 141º el Código Civil.

**CLAUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

En el caso que en el transcurso de la vigencia de este TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL el DEUDOR pase a la situación de retiro, en cualesquiera de sus modalidades, éste **AUTORIZA** de manera expresa y voluntaria que se le descuente en una sola armada el monto total de la deuda y/o saldo a la fecha actual, señalada en la cláusula quinta de la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, a favor del **ACREEDOR;**

Asimismo, para dicho fin **AUTORIZA** el descuento de su Planilla de Haberes o por orden Via Judicial (caso de moras se entiende el señalado líneas arriba), y también **AUTORIZA** la retención de sus Beneficios, del Fondo de Seguro de Retiro de Oficiales FOSERSOE) o del Fondo de Seguro de Retiro de Suboficiales y Especialistas (FOSERSOE), por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) y otros, según corresponda, descuento **que se realizará de sus fondos, por ante la División de Producción de Planillas - DIREJEPER-PNP, Dirección de Economía y Finanzas, Dirección de Recursos Humanos de la PNP**, Caja de Pensiones Policial o ante los fondos antes referido, oficiándose para tal efecto a las entidades que correspondan, conforme a Ley.

**CLAUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

El **DEUDOR** en caso de **CONTROVERSIA** con el **ACREEDOR** respecto al incumplimientos de su compromiso de pago pactado en la presente transacción **RENUNCIA** a la jurisdicción de su domicilio sometiéndose voluntariamente ante la Jurisdicción y Competencia de los siguientes Juzgados: **A)** Los Juzgados de Paz Letrado de Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Lima Metropolitana (que comprende todas sus Cortes Superiores, incluido Lima Centro y Callao). **B)** Juzgado de Paz Letrado de San Martin de Pangoa - Satipo - Junín.  **C)** Juzgado de Paz Letrado de Perene - Chanchamayo - Junín.  **D)** Juzgado de Paz Letrado de Tarma - Junín.  **E)** Los Juzgados de Paz Letrados del departamento de Junín, que comprenda todas sus Cortes Superiores, de conformidad por el Artículo 25º Código Procesal Civil., Las partes pueden convenir por escrito someterse a la competencia territorial de un Juez distinto y se debe tener presente que la competencia de los Jueces de Paz Letrados y de Paz, solo se cuestiona mediante excepción de conformidad por el Artículo 37º del Código Procesal Civil.

**CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO DEL DEUDOR**

Para la presente TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, el DEUDOR declara que tiene Pluralidad de domicilios en varios lugares, siendo los siguientes:

**-Domicilio Laboral:** Calle Los Cibeles Nº 191 Urb. Villacampa, Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima

**-Domicilio Real:** Calle 7 de Junio Nro. 450 (Bodeguita Flores), distrito de SAN MARTIN DE PANGOA, provincia de SATIPO, departamento de JUNÍN y/o CALLE ARICA 249 INT. I, distrito de Ate vitarte, provincia de Lima del departamento de Lima

**-Domicilio Procesal:** Si hubiera proceso señalo Casilla Electrónica del Poder Judicial (SINOE) Nro. **12345,**

Para lo cual **e**l ACREEDOR en caso de controversia judicial, hacerse notificar judicialmente en cualquiera de dichos domicilios, por principio de pluralidad de domicilios, conforme al artículo 35º del Código Civil.

**CLAUSULA DECIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO CIVIL.**

En lo no previsto por las partes en la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, las partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil vigente y demás de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1304 y 1312 del C.C, la transacción debe hacerse por escrito bajo sanción de nulidad y es inexigible la legalización de firma, y la misma se ejecuta en vía ejecutiva.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VALIDEZ DE LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL.**

El ACREEDOR y el DEUDOR, por la presente TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, pactan conforme al Artículo 1310 del Código Civil, que en caso resulte nulo o anulable alguna de sus cláusulas, seguirá surtiendo efectos validos o eficaces el resto de las cláusulas de dicha transacción.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

El **DEUDOR** en caso no disponga capacidad económica en su planilla de haberes para descuentos como miembro de la PNP, este faculta al ACREEDOR para que pueda ejecutar el cobro mediante embargo de sus bienes o propiedades que se encuentra registrados en la SUNARP, asimismo embargo de sus cuentas bancarias que posee en los diferentes bancos, Cajas y otras Financieras a nivel Nacional con la finalidad de honrar la deuda contraída con la Cooperativa, Además si es que existe dos o más transacciones extrajudiciales, y las partes son las mismas (ACREEDOR Y DEUDOR), acuerdan que se acumule y se inicie en un solo proceso ejecutivo, con la finalidad de evitar dilaciones indebidas y los montos se sumen en un solo petitorio.

En señal de absoluta conformidad con el contenido de este documento, las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Ate Vitarte, a los 5 días del mes de Noviembre del año 2019.

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| **VICUÑA SANCHEZ ALEX LORENZO** | **ZAMBRANO GODINES, Freddy Orlando** |
| DNI Nº 21068465 | DNI N° 09149343 |
| **EL ACREEDOR** | **EL DEUDOR** |

|  |
| --- |
|  |
|  |
|  |
|  |

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento, la **TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**, de conformidad por el artículo 1302 de Código Civil que celebran de una parte:

**1.-** El Sr.(a) **ALEX LORENZO VICUÑA SANCHEZ**, debidamente identificado con DNI Nro. 21068465, con domicilio real en la Av. Nicolás Ayllón N°5398 MZ. A LT. 04 - Tagore del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, en su calidad de el ACREEDOR; y de la otra parte.

2.- El Sr.(a) **ZAMBRANO GODINES, Freddy Orlando**, en su condición de PNP con **CIP Nº 30827048**, identificado con DNI N° **09149343**, con domicilio real para estos efectos en la Av. Vienrich Nro. 271, distrito de TARMA, provincia de TARMA, departamento de JUNÍN, con Casilla Electrónica del Poder Judicial (SINOE) Nro.: **12345,** correo electrónico **Freddy71108@hotmail.com**, y/o WhatsApp Nro. Celular: **963344947**, en su calidad de DEUDOR conforme lo establece el artículo 35º del Código Civil de conformidad por el Art.163 del C.P.C; bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de septiembre de 2019 el ACREEDOR y el DEUDOR suscribieron un **Contrato de Mutuo** por un préstamo de dinero o venta de equipo celular y/o otros hasta por la suma de **S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** dicha suma de dinero fue entregada en dicho acto por el ACREEDOR al DEUDOR sin más constancia ni recibo que las firmas puestas en aquel contrato. Asimismo, el DEUDOR se comprometió depositar mensualmente según cronograma de pago a la cuenta Banco de La Nación Nro. **04091316019**. Siendo obligación del DEUDOR realizar el depósito en la fecha convenida e informar al ACREEDOR de dicho depósito.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA TRANSACCIÓN**

El objeto de la presente transacción extrajudicial es dar solución pacífica “evitando el pleito” y de buena fe a la deuda que el DEUDOR mantiene con el ACREEDOR, en relación con el contrato de mutuo de fecha 6 de septiembre de 2019, referido en la cláusula anterior, de conformidad por el Artículo 1303 del Código Civil.

**CLAUSULA TERCERA: CONCESIONES RECIPROCAS**

En lo que se refiere a las concesiones reciprocas, que ambas partes, en armonía con lo previsto por los artículos 1302 y 1312 del Código Civil, dejan expresa constancia de sus renuncias a todas las acciones que recíprocamente tuvieran o pudieran tener una contra la otra con respecto al objeto de controversia entre las partes por lo que la transacción tiene valor de cosa juzgada. El DEUDOR por la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL reconoce adeudar la suma de **S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** a el ACREEDOR, para lo cual se compromete a cancelar dicha deuda mediante un cronograma de pagos señalados por el ACREEDOR. Asimismo, el ACREEDOR se abstendrá de iniciar acciones judiciales de cobro en contra del DEUDOR, así como cualquier otro reclamo legal. siempre y cuando el DEUDOR cumpla con los acuerdos pactados en la presente transacción extrajudicial.

**CLAUSULA CUARTA: ACUERDOS**

**4.1** En tal virtud el DEUDOR reconoce adeudarle al ACREEDOR la suma de **S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** por el contrato de mutuo de 6 de septiembre de 2019, es reemplazado por este último documento privado de transacción extrajudicial de fecha cierta.

**4.2** Ambas partes, el ACREEDOR y el DEUDOR con el fin de llegar a un acuerdo y evitar la dilación en el pago y/o la devolución del dinero, transan extrajudicialmente, comprometiéndose el DEUDOR efectuar el depósito en el Banco de la Nación Cta Nº 04091316019 soles, y/o en la Oficina del ACREEDOR, en 10 (DIEZ) cuotas mensuales hasta completar la suma de **S/.** **2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** según cronograma pagos.

**4.3** El ACREEDOR y el DEUDOR acuerdan que el cronograma de pago a aplicar en la presente transacción extrajudicial es la siguiente:

Cronograma de Cuotas de Devolución:

1. Cuota 1: 27 de noviembre de 2019 por la suma de S/. 250.00 SOLES

2. Cuota 2: 27 de diciembre de 2019 por la suma de S/. 250.00 SOLES

3. Cuota 3: 27 de enero de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

4. Cuota 4: 27 de febrero de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

5. Cuota 5: 27 de marzo de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

6. Cuota 6: 27 de abril de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

7. Cuota 7: 27 de mayo de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

8. Cuota 8: 27 de junio de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

9. Cuota 9: 27 de julio de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

10. Cuota 10: 27 de agosto de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

**4.4** El DEUDOR se compromete a realizar el pago directo de su correspondiente cuota, según cronograma, podrá realizar depósitos en la cuenta del ACREEDOR y este remitirá copia escaneada al **Correo Electrónico** [**coopsm\_alvis@hotmail.com**](mailto:coopsm_alvis@hotmail.com) o **WhatsApp** **998888506** del ACREEDOR, caso que incumple con el pago se procederá al cobro vía ejecutiva.

**CLAUSULA QUINTA: PENALIDADES**

EL DEUDOR se obliga a cumplir fielmente con el cronograma de pagos descritos en la cláusula cuarta de esta TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL. Si el DEUDOR, Don(a) **ZAMBRANO GODINES, Freddy Orlando,** incumpliera con el pago de (02) cuotas pactadas, quedarán vencidas todas las demás y en consecuencia, **LA DEUDA TRANSADA SUFRIRÁ UN INCREMENTO POR CONCEPTO DE PENALIDAD DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE PAGO ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 3,250.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES),** reconociendo como NUEVA DEUDA, LA MISMA QUE SERÁ CANCELADA en **5 (CINCO) CUOTAS DE S/. 650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES),** descontándose las cuotas que hubiere pagado el DEUDOR. En caso de incumplimiento más de 2 (Dos) cuotas mensuales por el **DEUDOR**, se darán por vencidas todas las cuotas restantes, quedando el **ACREEDOR** facultado para Ejecutar dicha Transacción Extrajudicial ante el órgano Judicial del domicilio del ACREEDOR.

**CLAUSULA SEXTA: DECLARACIÓN DE BUENA FE**

Los contratantes declaran que todos los documentos privados, llámese títulos valores, Autorización de descuentos, Letras de Cambio, contrato de venta y contrato mutuos que respaldan y sustentan la presente transacción extrajudicial, son llenados de puño y letra por el DEUDOR de modo voluntario, y en consecuencia este último el (DEUDOR) declara no tener nada que reclamar ni en el presente ni en el futuro respecto de los mismos, ni sobre el contenido y firmas puestas en la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, tanto en sede judicial como extrajudicial, de conformidad al Artículo 141º el Código Civil.

**CLAUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

En el caso que en el transcurso de la vigencia de este TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL el DEUDOR pase a la situación de retiro, en cualesquiera de sus modalidades, éste **AUTORIZA** de manera expresa y voluntaria que se le descuente en una sola armada el monto total de la deuda y/o saldo a la fecha actual, señalada en la cláusula quinta de la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, a favor del **ACREEDOR;**

Asimismo, para dicho fin **AUTORIZA** el descuento de su Planilla de Haberes o por orden Via Judicial (caso de moras se entiende el señalado líneas arriba), y también **AUTORIZA** la retención de sus Beneficios, del Fondo de Seguro de Retiro de Oficiales FOSERSOE) o del Fondo de Seguro de Retiro de Suboficiales y Especialistas (FOSERSOE), por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) y otros, según corresponda, descuento **que se realizará de sus fondos, por ante la División de Producción de Planillas - DIREJEPER-PNP, Dirección de Economía y Finanzas, Dirección de Recursos Humanos de la PNP**, Caja de Pensiones Policial o ante los fondos antes referido, oficiándose para tal efecto a las entidades que correspondan, conforme a Ley.

**CLAUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

El **DEUDOR** en caso de **CONTROVERSIA** con el **ACREEDOR** respecto al incumplimientos de su compromiso de pago pactado en la presente transacción **RENUNCIA** a la jurisdicción de su domicilio sometiéndose voluntariamente ante la Jurisdicción y Competencia de los siguientes Juzgados: **A)** Los Juzgados de Paz Letrado de Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Lima Metropolitana (que comprende todas sus Cortes Superiores, incluido Lima Centro y Callao). **B)** Juzgado de Paz Letrado de San Martin de Pangoa - Satipo - Junín.  **C)** Juzgado de Paz Letrado de Perene - Chanchamayo - Junín.  **D)** Juzgado de Paz Letrado de Tarma - Junín.  **E)** Los Juzgados de Paz Letrados del departamento de Junín, que comprenda todas sus Cortes Superiores, de conformidad por el Artículo 25º Código Procesal Civil., Las partes pueden convenir por escrito someterse a la competencia territorial de un Juez distinto y se debe tener presente que la competencia de los Jueces de Paz Letrados y de Paz, solo se cuestiona mediante excepción de conformidad por el Artículo 37º del Código Procesal Civil.

**CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO DEL DEUDOR**

Para la presente TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, el DEUDOR declara que tiene Pluralidad de domicilios en varios lugares, siendo los siguientes:

**-Domicilio Laboral:** Calle Los Cibeles Nº 191 Urb. Villacampa, Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima

**-Domicilio Real:** Av. Vienrich Nro. 271, distrito de TARMA, provincia de TARMA, departamento de JUNÍN y/o CALLE ARICA 249 INT. I, distrito de Ate vitarte, provincia de Lima del departamento de Lima

**-Domicilio Procesal:** Si hubiera proceso señalo Casilla Electrónica del Poder Judicial (SINOE) Nro. **12345,**

Para lo cual **e**l ACREEDOR en caso de controversia judicial, hacerse notificar judicialmente en cualquiera de dichos domicilios, por principio de pluralidad de domicilios, conforme al artículo 35º del Código Civil.

**CLAUSULA DECIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO CIVIL.**

En lo no previsto por las partes en la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, las partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil vigente y demás de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1304 y 1312 del C.C, la transacción debe hacerse por escrito bajo sanción de nulidad y es inexigible la legalización de firma, y la misma se ejecuta en vía ejecutiva.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VALIDEZ DE LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL.**

El ACREEDOR y el DEUDOR, por la presente TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, pactan conforme al Artículo 1310 del Código Civil, que en caso resulte nulo o anulable alguna de sus cláusulas, seguirá surtiendo efectos validos o eficaces el resto de las cláusulas de dicha transacción.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

El **DEUDOR** en caso no disponga capacidad económica en su planilla de haberes para descuentos como miembro de la PNP, este faculta al ACREEDOR para que pueda ejecutar el cobro mediante embargo de sus bienes o propiedades que se encuentra registrados en la SUNARP, asimismo embargo de sus cuentas bancarias que posee en los diferentes bancos, Cajas y otras Financieras a nivel Nacional con la finalidad de honrar la deuda contraída con la Cooperativa, Además si es que existe dos o más transacciones extrajudiciales, y las partes son las mismas (ACREEDOR Y DEUDOR), acuerdan que se acumule y se inicie en un solo proceso ejecutivo, con la finalidad de evitar dilaciones indebidas y los montos se sumen en un solo petitorio.

En señal de absoluta conformidad con el contenido de este documento, las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Ate Vitarte, a los 5 días del mes de Noviembre del año 2019.

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| **VICUÑA SANCHEZ ALEX LORENZO** | **ZAMBRANO GODINES, Freddy Orlando** |
| DNI Nº 21068465 | DNI N° 09149343 |
| **EL ACREEDOR** | **EL DEUDOR** |

|  |
| --- |
|  |
|  |
|  |
|  |